

RESOLUCIÓN No. GSP-2022-006

EL GABINETE SECTORIAL PRODUCTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, señala *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Norma Suprema, prescribe: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos (...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)”*;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Norma Constitucional, señala: *“La política económica, tendrá los siguientes objetivos: “Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico y la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (...)”*;

Que, el artículo 38 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone: *“Acto administrativo de establecimiento.- Las zonas especiales de desarrollo económico se constituirán mediante resolución del Consejo Sectorial de la Producción, teniendo en cuenta el potencial crecimiento económico de los territorios, sobre la base de los requisitos y formalidades que se determinarán en el Reglamento a este Código y en la normativa que dicte para el efecto el ente rector en esta materia (...)”*;

Que, el artículo 39 del Código ibídem, establece: “*Serán atribuciones del Consejo Sectorial de la Producción, para el establecimiento de las ZEDE, las siguientes: (...) b. Autorizar el establecimiento de zonas especiales de desarrollo económico; c. Calificar y autorizar a los administradores y operadores de las ZEDE (...)*”;

Que, el artículo 41 del precitado Código, estipula: “*Administradores de ZEDE.- Las personas jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, que lo soliciten, podrán constituirse en administradores de zonas especiales de desarrollo económico, siempre que obtengan la autorización para desarrollar una de las actividades descritas en el Art. 36 del presente Código. Su función será el desarrollo, la administración y el control operacional de la ZEDE, de conformidad con las obligaciones que establece el reglamento a este Código y las que determine el Consejo Sectorial de la Producción. Las atribuciones y procesos de control que deberán cumplir los administradores estarán determinados en el reglamento a este Código y en la normativa que expida la institucionalidad que ejerce la rectoría sobre las Zonas Especiales de Desarrollo Económico*”;

Que, el Artículo 42 del Código antes señalado, dispone: “*Operadores de ZEDE.- Los operadores son las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, propuestas por la empresa administradora de la ZEDE y calificadas por el Consejo Sectorial de la producción, que pueden desarrollar las actividades autorizadas en estas zonas delimitadas del territorio nacional (...)*”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) establece: “*Las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código*”;

Que, la disposición transitoria Quinta del Código Orgánico del COPCI, determina: “*Las empresas administradoras de zona franca que deseen acogerse a la modalidad de zonas especiales de desarrollo económico, podrán hacerlo siempre que su solicitud sea presentada a la autoridad competente hasta con 6 meses antes de finalizar la concesión como zona franca. En los casos que fuere posible, el Consejo Sectorial de la producción priorizará la migración de las zonas francas existentes al nuevo esquema previsto en este código*”;

Que, la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento de Inversiones del COPCI, dispone: “*La prohibición de vinculación prevista en el artículo 43 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones será aplicable a los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico que se establezcan al amparo de dicho Código. Para las empresas administradoras de zonas francas que deseen acogerse a la modalidad de zonas especiales de*

desarrollo económico, al tenor de lo que dispone la disposición transitoria quinta del Código, será aplicable la prohibición de vinculación enunciada toda vez que el Consejo Sectorial de la Producción otorgue su autorización para la migración del esquema, situación que establecerá este órgano rector al tiempo de expedir el acto administrativo en el que autoriza la migración, debiendo otorgar un plazo de hasta 6 meses para que se concluya las gestiones necesarias encaminadas a deshacer los vínculos societarios o tributarios existentes entre la administradora y sus usuarias”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1039, publicado en el Registro Oficial N° 210 de 13 de noviembre de 2003, dispone: *“Otorgar a la Empresa Zona Franca de Posorja -ZOFRAPORT S.A., domiciliada en la parroquia Posorja, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, la concesión para la operación y establecimiento de una zona franca en la cual se instalarán empresas vinculadas con la actividad pesquera: industriales, comerciales y de servicios internacionales”;*

Que, el artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo, señala: *“La zona franca que será administrada por la Empresa Zona Franca de Posorja - ZOFRAPORT S.A., tiene un área de 72.907 m², ubicada en el sitio denominado Guarillo Grande, en la parroquia Posorja, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, identificada en el catastro del I. Municipio de Guayaquil bajo el código 200-0233-001-2-0-01”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1220, publicado en el Registro Oficial N° 401 de 12 de agosto de 2008, determina: *“Sustitúyase el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.1039 (...) se encuentra comprendida entre los siguientes linderos (...)”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 351 publicado en el Registro Oficial N° 201 de 27 de mayo de 2010, señala *“sustitúyase el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1039, publicado en el Registro Oficial No. 210 del 13 de noviembre del 2003, por el siguiente, “otorgar a la Empresa Zona Franca de Posorja - ZOFRAPORT S. A., domiciliada en la parroquia Posorja, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, la concesión para la operación y establecimiento de una zona franca”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 351, dispone: *“Sustitúyase el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1039, Art. 2.- La zona franca administrada por la Empresa Zona Franca de Posorja ZOFRAPORT S. A., tiene un área de 373.870 m², ubicada en el sitio denominado Guarrillo Grande en la parroquia Posorja, cantón Guayaquil, provincia del Guayas y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos (...)”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 757, publicado en el Registro Oficial Nro. 450 de 17 de mayo de 2011, se expidió el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos del Fomento Productivo establecidos en el COPCI;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 559 emitido el 14 de noviembre de 2018 se *“dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportación e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca. Una vez concluido el proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, el artículo 3 ibídem establece que, culminado el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad y demás instituciones fusionadas, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en Registro Oficial Suplemento 392 de 20 de diciembre del 2018, expidió el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal,

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 392 el 20 de diciembre de 2018, señala: *“en el numeral 11 a continuación del artículo 26, agrega el siguiente artículo innumerado: “Art.- (...).- El dictamen al que se refiere el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas solo deberá solicitarse cuando en la solicitud de contrato de inversión se requiera la aplicación de incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En estos casos, el dictamen deberá referirse únicamente respecto del impacto en los recursos públicos y a las implicaciones relacionadas con la renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, en caso de haberla. No se requerirá de dictamen para la declaratoria de una ZEDE, y la autorización y/o aprobación de administradores u operadores de una ZEDE”;*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1012 suscrito el 9 de marzo de 2020, organiza el funcionamiento del Gabinete Estratégico, Gabinetes Sectoriales y otros espacios de coordinación y seguimiento;

Que, el numeral 10.4 del artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1012 establece la conformación del Gabinete Sectorial Económico y Productivo;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 262 suscrito el 20 de noviembre de 2021, reestructura la organización del Gabinete Estratégico, los Gabinetes Sectoriales y otros espacios de coordinación y seguimiento;

Que, el artículo 5 del Decreto citado, establece la conformación del Gabinete Sectorial Productivo;

Que, el artículo 21 de la Resolución No. GSEP-2019-0001, publicada en el Registro Oficial Nro. 461 de 04 de abril de 2019, que emitió el Reglamento para el funcionamiento del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, determina: *“Las decisiones tomadas por el Gabinete Sectorial se expresarán mediante resoluciones. Las resoluciones del Gabinete Sectorial Económico y Productivo son de carácter vinculante para todos sus miembros y su ejecución será responsabilidad de los organismos competentes, de acuerdo a la materia de que se traten. (...)”*;

Que, mediante Resolución 09-62 del 21 de diciembre del 2009, CONAZOFRA, en los 270.963m2 de ampliación autoriza operar, exclusivamente, empresas que realicen actividades económicas de transferencia tecnología, de nuevas industrias para la exportación de bienes y de servicios internacionales con alto valor agregado y que no sean turísticos, educativos y hospitalarios.

Que, mediante Resolución No. GSEP-2021-010, publicado en el Registro Oficial Nro. 473 de 15 de junio de 2021, en su artículo 1 se delega al Ministerio a cargo del fomento industrial las atribuciones establecidas en el Art. 39 literal c), d) y g) del COPCI;

Que, mediante Resolución No. GSEP-2021-011, publicado en el Registro Oficial Nro. 473 de 15 de junio de 2021, se expidió la Guía de requisitos y parámetros técnicos para la migración del régimen de zona franca al esquema de destino aduanero ZEDE;

Que, mediante Resolución GSEP-2021-012, publicado en el Registro Oficial 473 de 15 de junio de 2021, se expidió el Manual Operativo para el establecimiento, funcionamiento, supervisión y control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico;

Que, mediante carta S/N de 19 de abril de 2021, suscrita por la señora Paquita Cucalón, Representante Legal de ZOFRA REPORTS.A. solicitó al Gabinete Sectorial Económico y Productivo la Migración de Zona Franca a esquema de Zona Especial de Desarrollo Económico ZEDE como administrador de la misma;

Que, mediante oficio No. MEF-SGSEP-2021-0148-O, de 04 de mayo de 2021, el Gabinete Sectorial Económico y Productivo, envía el requerimiento de migración de Zona Franca a esquema de ZEDE suscrito por las empresas usuarias ECUANAUTICA S.A. y GUAYATUNA S.A, y se incluye la petición para la aprobación de migración de ZOFRAPORT S.A. como administrador;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-DZRE-2021-026 de 14 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, concluye: la información presentada por la compañía ZOFRAPORT S.A. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la “Guía de requisitos y parámetros técnicos para la migración del Régimen de Zona Franca al Esquema de Destino Aduanero ZEDE” y con los requisitos establecidos en el artículo 46 del Reglamento de Inversiones del COPCI.

Que, el Gabinete Sectorial Económico y Productivo en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo por medios tecnológicos el 29 de octubre de 2021, convocada con oficio No. MEF-SGSEP-2021-0212-O, de 28 de octubre de 2021, conoció y aprobó el informe técnico para la autorización de migración de Zona Franca a esquema de destino aduanero ZEDE de ZOFRAPORT S.A como administrador;

Que, mediante Carta SAEGGP1121-675 de 15 de noviembre de 2021, Natalia Elizabeth Miranda Álvarez en calidad de Gerente General de SALICA DEL ECUADOR S.A., remitió al Gabinete Sectorial Económico y Productivo la solicitud de Migración de la ex Zona Franca a la actual Zona Especial de Desarrollo Económico ZEDE como operador de la misma;

Que, mediante Carta SAEGGP1121-702 de 15 de noviembre de 2021, María del Carmen Rugel Armendariz en calidad de Representante Legal de ECUANAUTICA S.A., remitió al Gabinete Sectorial Económico y Productivo la solicitud de Migración de la ex Zona Franca a la actual Zona Especial de Desarrollo Económico ZEDE como operador de la misma;

Que, mediante Carta GGGYTP11-2021-126 de 15 de noviembre de 2021, el Sr. Fernando Velasteguí Cabezas, representante legal de la empresa GUAYATUNA S.A. remite expediente de solicitud de migración de zona franca a esquema ZEDE como operador;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción y artículo 14 del Decreto Ejecutivo Nro. 262,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la migración del régimen de Zona Franca a esquema ZEDE, como operadores de la ZEDE ZOFRAPORT a las compañías: ECUANÁUTICA S.A con RUC 0992236515001, GUAYATUNA S.A con Ruc N° 0992283882001 y SÁLICA DEL ECUADOR S.A con RUC 0992185228001, por el mismo período de concesión como zona franca.

Artículo 2.- Los operadores deberán observar la prohibición de vinculación, prevista en el artículo 43 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y las demás disposiciones contenidas en las normas aplicables.

Artículo 3.- La Secretaría del Gabinete Sectorial Productivo notificará la con un ejemplar de la presente resolución a los interesados y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para su ejecución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese. -

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.

Mgs. Julio José Prado
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
PRESIDENTE DEL GABINETE SECTORIAL PRODUCTIVO**

CERTIFICO. - Que la Resolución que antecede fue aprobada por unanimidad, en la Tercera Sesión Ordinaria del Gabinete Sectorial Productivo realizada el día 14 de marzo de 2022 a través de medios tecnológicos.

Mgs. Alfonso Abdo
**SECRETARIO AD HOC
GABINETE SECTORIAL PRODUCTIVO**